



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 237-2014-SERVIR/GPGSC**

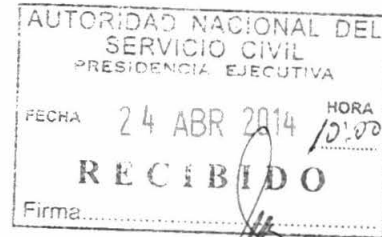
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incompatibilidad como miembro de Consejo Directivo y servidor de la misma entidad

Referencia : Oficio N° 635-2014-GRSM-PEHCBM/GG

Fecha : Lima,



**I. Objeto de la Consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín señala que mediante el Informe Técnico N° 109-2014-SERVIR/GPGSC, esta Autoridad Nacional emitió opinión sobre la posibilidad de que un miembro del Consejo Directivo de la mencionada entidad pueda ser contratado a su vez como servidor de dicha entidad.

Al respecto, señala que dicha opinión no ha tenido en cuenta que el artículo 8 del Reglamento del Consejo Directivo de dicha institución, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2009-GRSM/PGR, señala lo siguiente: "(...) los trabajadores del PEHCBM también podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo".

En ese sentido, la entidad solicita opinión sobre el mismo supuesto, considerando lo indicado en el citado reglamento.

**II. Análisis**

2.1. Mediante el Informe Técnico N° 109-2014-SERVIR/GPGSC se emitió opinión sobre la consulta formulada, la misma que ratificamos mediante el presente informe.

En el mencionado informe se expresó que si bien el caso materia de consulta no infringe la prohibición de doble percepción de ingresos prevista en el artículo 3 de la Ley Marco del Empleo Público, debe tenerse en cuenta que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, prohíbe al servidor público mantener intereses en conflicto, proscribiendo "mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo".

2.2 En ese sentido, los funcionarios y servidores públicos sin excepción se encuentran al servicio de la Nación (artículo 39 de la Constitución Política), lo cual supone, entre otros aspectos, que supediten sus intereses particulares a la función pública que realizan. En el ejercicio de dicha





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

función pública, los servidores públicos sin distinción, se sujetan a un código de conducta que se expresa en deberes, prohibiciones e incompatibilidades, los cuales están recogidos en diversas normas, por ejemplo, la Ley N° 27815, que prohíbe a los servidores públicos mantener intereses en conflicto.

- 2.3 Según lo expresado en el Informe Técnico N° 109-2014-SERVIR/GPGSC, que un miembro del Consejo Directivo de la entidad, se desempeñe a su vez como servidor de ésta, implicaría un conflicto de intereses. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Consejo Directivo suele tener entre sus funciones la aprobación de las políticas institucionales y la supervisión de su cumplimiento, la designación de ciertos servidores o la emisión de normas o disposiciones de carácter general, las que pueden generar algún conflicto de intereses si ese mismo funcionario labora para la entidad como servidor, pudiendo generar un riesgo para el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad como miembro del Consejo Directivo.

### III. Conclusión

Por lo indicado, se ratifica lo expresado en el Informe Técnico N° 109-2014-SERVIR/GPGSC, en el sentido que existe un conflicto de intereses prohibido por la ley cuando una persona ejerce simultáneamente las funciones de miembro del Consejo Directivo de la entidad y servidor de ésta.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL